



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00196-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el comunicado allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur, en el que informan la CONCURRENCIA DE EMBARGOS sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-945672, por proceso de jurisdicción coactiva; de conformidad con el artículo 839-1 del decreto 624 de 1989 y el Art. 66 de la Ley 383 de 1997, se deja en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. Las partes podrán consultar la comunicación por la cual se informa la concurrencia de embargo a través del siguiente enlace:

[07ComunicaConcurrenciaEmbargo.pdf](#)

De otro lado, en atención a la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, en el escrito presentado el día 11 de julio de 2022, previo a decretar la terminación del proceso por pago, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito de solicitud de terminación a lo preceptuado en el artículo 461 CGP, esto es, para que en la solicitud manifieste si la parte demandada realizó el pago de la totalidad de la obligación y las costas procesales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien, en el escrito de solicitud de terminación, la apoderada solicitó que no se condene a la parte demandada en costas, dicha condena fue proferida en auto del 21 de octubre de 2019, providencia que no fue objeto de recursos ni reparos por las partes.

Aunado a lo anterior, en el escrito de solicitud de terminación se indicó que *“si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud”* y, tal como se indicó

anteriormente, existe concurrencia de embargos por proceso de jurisdicción coactiva, por lo que la parte demandante deberá indicar si insiste en que sea decretada la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

159

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16bf5d9b015433e3492602eee1f246989e1913563bb01c86166bd031624832**

Documento generado en 08/09/2022 01:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>